

acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recaer en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el once de junio de mil novecientos ochenta y uno del producto glicinato de aluminio, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Economía y Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Artículo duodécimo.—Por la presente disposición se deroga el Real Decreto tres mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta), así como las Ordenes ministeriales siguientes: Orden ministerial de seis de abril de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de once de junio); Orden ministerial de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de trece de enero de mil novecientos setenta y siete); Orden ministerial de ocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de abril).

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

**24235** *ORDEN de 2 de octubre de 1981 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 10 de mayo de 1979 la firma «Química Vinilica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Química Vinilica, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 10 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Autorizar a la firma «Química Vinilica, S. A.», con domicilio en calle Provencals, 110, Barcelona, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 10 de diciembre de 1980, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 10 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).

La mencionada cesión sólo podrá hacerse a favor de las firmas siguientes:

Los hilados de fibra textil sintética continua, sin acondicionar, de poliamida alta tenacidad, a favor de «Sederías Españolas, S. A.», Barcelona, y «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», Barcelona.

Los hilados de fibra textil continua de poliéster alta tenacidad, a favor de «Sederías Españolas, S. A.», Barcelona, «Hoechst Ibérica, S. A.», Barcelona, y «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», Barcelona.

El cloruro de polivinilo, en polvo, a favor de «Río Ródano, Sociedad Anónima», Madrid y «Bayer Hispania Comercial, Sociedad Anónima», Barcelona.

El plastificante, ftalato D. O. P. (di-2-etilhexil ftalato), a favor de «Río Ródano, S. A.», Madrid, «Bayer Hispania Comercial, S. A.», Barcelona, y «BASF Española, S. A.», Barcelona.

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1978, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24236** *ORDEN de 2 de octubre de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Richel, S. A.», para la importación de diversos tipos de tejidos y exportación de corbatas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «M. Catris Matronikita Richel» en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971), modificado y ampliado por diversas Ordenes posteriores y puesto a nombre de «Richel, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por nueve meses más a partir del 8 de julio de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «M. Catris Matronikita Richel» por Orden de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971), modificado y ampliado por diversas Ordenes posteriores y puesto a nombre de «Richel, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) para la importación de diversos tipos de tejidos y la exportación de corbatas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24237** *ORDEN de 3 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de cables eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccio-

namiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de cables eléctricos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida del Generalísimo, 12. Valls (Tarragona).

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

a) Partes o piezas terminadas:

Núm. orden	Referencia	Denominación
1	125989184	Cable fusible «Link» cobre estañado 18x0,30 (1,27 mm <sup>2</sup> ), recubrimiento «Hypalou», según SAE J. 200, tipo CE 615, color negro, diámetro exterior 2,7+0,3.
2	127130011	Cinta PVC de 20 milímetros de ancho, 0,10 milímetros de espesor, especificación Ford SM 98 4530-A, color negro, tipo BB-32, diámetro interior 70 milímetros y exterior 150 milímetros.
3	320250467	Terminal pasacable sección 0,75+1,5, bandera cilíndrico, diámetro 5,5, de material latón estañado. Peso neto 1,18 gramos.
4	320250475	Terminal para cable sección 0,75+1,5, bandera cilíndrico, diámetro 6,5 milímetros, de material latón estañado. Peso neto 1,31 gramos.
5	320250533	Terminal para cable sección 3+8, de latón estañado, hembra cilíndrico, diámetro 2,75 milímetros. Peso neto 1,15 gramos.
6	320250558	Terminal para cable sección 0,4x1 milímetros cuadrados, hembra 5, de material de latón abriantado. Peso neto 0,58 gramos.
7	320250616	Terminal para cable sección 3+8 milímetros, bandera cilíndrico, diámetro 6,5 milímetros, de material latón estañado. Peso neto 0,61 gramos.
8	320250624	Terminal cilíndrico diámetro de 1 milímetro, material bronce estañado. Peso neto 0,8 gramos.
9	320250723	Terminal para cable sección 1+2,5, macho de 5, para conector, de material latón abriantado. Peso neto 0,62 gramos.
10	320350822	Terminal para cable sección 2+3, macho de 6,3, para conector, de material latón estañado. Peso neto 0,86 gramos.
11	320250848	Terminal cilíndrico diámetro 3 milímetros, material bronce abriantado. Peso neto 0,8 gramos.
12	320250947	Terminal hembra sección 0,5+1, hembra 6,35, especial, de material latón estañado. Peso neto 1,79 gramos.
13	320450471	Pasacable de material goma, color negro. Peso neto 15,06 gramos.
14	320450489	Pasacable de material goma, color negro. Peso neto 5,88 gramos.
15	320450604	Pasacable de material, color negro. Peso neto 10 gramos.
16	320450638	Pasacable de material PVC, color negro. Peso neto 30 gramos.
17	321050494	Tubo plástico diámetro 6,3, color negro. Peso neto 0,15 gramos.
18	321650301	Conector 5 vías, hembra, material ABS, color negro. Peso neto 3,9 gramos.
19	321650418	Conector 4 vías, hembra, material poliamida, color negro. Peso neto 4,2 gramos.
20	321650442	Conector porta hembras, 5,15 milímetros, de material «Noryl», color gris, tipo III. Peso neto 1,87 gramos.
21	321650459	Pastilla cierre conector, de material «Noryl», tipo III, color rojo. Peso neto 0,95 gramos.
22	321650814	Conector 2 vías, macho-hembra, material ABS, color negro. Peso neto 1,7 gramos.
23	321650848	Conector de 2 vías, porta hembras, de 6,35 milímetros, de material polipropileno, color natural. Peso neto 1,64 gramos.
24	321651044	Conector 3 vías, macho, material ABS, color gris. Peso neto 2,8 gramos.
25	321651218	Conector de 6 vías para terminar, hembra, de 6,35, color negro. Peso neto 5,28 gramos.
26	321651380	Conector 10 vías, hembra, material de poliamida, color negro. Peso neto 23,7 gramos.
27	321651440	Conector 4 vías, hembra, material poliamida transparente. Peso neto 2,9 gramos.
28	321652083	Conector 3 vías, macho, material poliamida, color negro. Peso neto 2,2 gramos.
29	511478000	Conmutador de luz de 3 posiciones, proveedor «R. Bosch». Peso neto 104,50 gramos.
30	518295001	Fusibles chapeta de color blanco, 8 Amp. Peso neto 1,18 gramos.
31	518296009	Fusible chapeta de color rojo, 16 Amp. Peso neto 1,12 gramos.

Las partidas estadísticas por las que se tarifican son:

- La mercancía 1, P. E. 85.23.99.
- La mercancía 2, P. E. 39.02.52.
- Las mercancías 3 a 12, ambas inclusive, P. E. 85.10.75.1.
- Las mercancías 13 a 16, ambas inclusive, P. E. 40.14.10.
- La mercancía 17, P. E. 39.07.99.5.
- Las mercancías 18 a 28, ambas inclusive, P. E. 85.26.50.
- Las mercancías 29 a 31, ambas inclusive, P. E. 85.19.75.1.

b) Materias primas:

32. Hilo de cobre, recocido, sin alear, de 0,50 a 8 milímetros de diámetro (P. E. 74.03.40.1).
33. Hilo de cobre, recocido, sin alear, de 0,50 a 8 milímetros, de diámetro (P. E. 74.03.40.2).
34. Cinta de latón (70 por 100 de Cu y 30 por 100 de Zn), de 0,45 milímetros de espesor y 350 milímetros de anchura, con alargamiento superior al 10 por 100 y dureza HV-5148/168 (P. E. 74.04.41.1).
35. Cinta de bronce (92 por 100 de Cu y 8 por 100 de Sn), de 0,40 milímetros de espesor y 350 milímetros de anchura, calidad SNBZ-8 y dureza P.53 (P. E. 74.04.91.1).
36. Cloruro de polivinilo sin plastificar, en polvo (P. E. 39.02.43) y la exportación de:

— Cables eléctricos, forrados de cloruro de polivinilo, provistos de sus piezas de conexión, para vehículos automóviles de diversos tipos (P. E. 85.23.31).

Tercero.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cables que se exporten, se darán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas, para las cuales no podrá ser utilizado este sistema), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de mercancías:

- Mercancía 1, 1,320 metros.
- Mercancía 2, 12,890 metros.
- Mercancías 3 a 31, el mismo número de unidades de tales mercancías que efectivamente lleven incorporados de ellas la citada cantidad exportable, según el tipo de cables.
- Mercancías 32 y 33, 46,660 kilogramos.
- Mercancía 34, 5,680 kilogramos.
- Mercancía 35, 0,890 kilogramos.
- Mercancía 36, 36,440 kilogramos.

Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

- Para las mercancías 1 a 33, ambas inclusive, ninguno.
- Para la mercancía 34, el 46,91 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.44.
- Para la mercancía 35, el 46,25 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.43.
- Para la mercancía 36, el 1,66 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, de una parte, el total de kilogramos de cables a exportar, y de otra, los concretos kilogramos por cada tipo de cable a exportar, así como el número y características de las piezas o partes terminadas —mercancías 3 a 31—, que efectivamente lleven incorporadas el total de la expedición de que se trate, con el desglose preciso para poderse efectuar las oportunas comprobaciones, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las verificaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

La presente autorización se otorga por un plazo de validez de un año, aunque los efectos contables que en la misma figuran sólo serán válidos para las exportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 1981. Por ello, al finalizar cada año natural, y antes de 31 de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo, por tipos y referencias, de cables de las efectivamente realizadas, en el año precedente, a fin de que, con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fije por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Cuarto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Séptimo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24238** *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Envases del Atlántico, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y anillas de aluminio y la exportación de envases y tapas para envases.*

Padecidos errores en la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 31 de agosto de 1981, páginas 20014 y 20015, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la norma 3.ª, apartado I, donde dice: «... con un peso neto unitario de 16,76 gramos...», debe decir: «... con un peso unitario de 15,9 gramos...».

En la misma norma, apartado II, donde dice: «... con un peso neto unitario de 15,9 gramos...», debe decir: «... con un peso neto unitario de 16,76 gramos...».

24239

BANCO DE ESPAÑA

## Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 19 al 25 de octubre de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	93,50	97,01
Billete pequeño (2) .....	92,57	97,01
1 dólar canadiense .....	77,38	80,67
1 franco francés .....	16,86	17,28
1 libra esterlina .....	171,72	178,16
1 libra irlandesa (4) .....	148,48	154,05
1 franco suizo .....	49,93	51,80
100 francos belgas .....	229,23	237,82
1 marco alemán .....	41,83	43,40
100 liras italianas (3) .....	7,84	8,62
1 florin holandés .....	37,84	39,26
1 corona sueca (4) .....	16,82	17,53
1 corona danesa .....	12,93	13,48
1 corona noruega (4) .....	15,84	16,31
1 marco finlandés (4) .....	21,15	22,05
100 chelines austriacos .....	594,90	620,18
100 escudos portugueses (5) .....	139,48	145,41
100 yens japoneses .....	40,32	41,57
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	14,10	14,69
100 francos CFA .....	33,31	34,34
1 cruzeiro .....	0,83	0,65
1 bolívar .....	21,25	21,91
1 peso mejicano .....	3,52	3,63
1 rial árabe saudita .....	27,03	27,87
1 dinar kuwaití .....	319,06	328,93

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 19 de octubre de 1981.

## Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**24240** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre concesión administrativa del telesilla «La Raca», en el término municipal de Jaca (Huesca).*

Con esta fecha y en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955; 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la de 5 de julio de 1977, se resuelve otorgar a «Estación Invernal del Valle de Astún, S. A.» (EIVASA), la concesión del telesilla «La Raca» en Jaca (Huesca), con arreglo a la Ley de Teleféricos, vigente, pliego de condiciones técnicas de 30 de marzo de 1979 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Según las que, por recorrido y viajero, vengán aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Huesca, en los términos que establece la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano correspondiente del proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1968, de 10 de marzo.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.